

d) El tendido de la tubería discurrirá por los términos municipales de Badalona, San Adrià del Besòs, Santa Coloma de Gramanet, Montcada y Reixach, San Fausto de Campcentellas, Martorellas, Montmeló y Montornés del Vallés, e irá enterrado a profundidad superior a 0,80 metros.

e) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la presente autorización administrativa, asciende a 420.695.185 pesetas.

Cuarta.—Una vez instalado el gasoducto se colocarán hitos o marcas sobre el terreno de forma que quede suficientemente señalizado su recorrido.

Quinta.—Para introducir modificaciones que afecten a los datos básicos reflejados en la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, debiendo tramitarse la solicitud a través de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona.

Sexta.—Se dará cuenta a los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona de los ensayos y pruebas a realizar por si estimase conveniente la asistencia a los mismos. En todo caso serán remitidos a dichos Servicios los resultados de tales ensayos y pruebas, así como un certificado final de obra redactado y firmado por Técnico Superior competente, visado por el Colegio correspondiente, en el que se haga constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las normas de detalle que les han sido aprobadas en el proyecto presentado y demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación, así como que en la obra se han realizado, con resultados satisfactorios, los ensayos y pruebas prescritos en las normas y códigos que se utilizan en el proyecto.

Séptima.—Se faculta a los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Octava.—«Butano, S. A.» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones.

A estos efectos se podrá requerir el descubrimiento del gasoducto, en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características del mismo cumplen las condiciones técnicas señaladas en esta Resolución.

Novena.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para el gasoducto en alta presión:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza de la conducción.

b) Queda, asimismo, prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cuatro metros, contados desde el eje del trazado de la conducción a uno y otro lado de la misma.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto, inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización a los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea de la conducción protegida.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar o perjudicar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea de la conducción protegida.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Butano, S. A.» con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligado en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Undécima.—La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, que les será necesario obtener para realizar las obras de instalación.

Contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada delante del Consejero de Industria y Energía en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución.

Barcelona, 28 de abril de 1982.—El Director general de Industria, Vicente Franch Casabó.—8.841-C.

ANDALUCIA

20643 RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/1.681, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Maestranza, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente.

Término municipal: Estepona.

Tensión del servicio: 10 (20) KV.

Tipo de la línea: Aéreo-subterránea.

Longitud: 600 metros.

Conductor: Aluminio-acero y aluminio de 54,6 y 95 milímetros cuadrados.

Dos estaciones transformadoras: Tipo interior de 500 más 500 KVA., relación 20.000 - 10.000 \pm 5 por 100/380-220 V.

Objeto: Suministrar energía a polígono industrial.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto número 3151/1968, de 28 de noviembre y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción de las condiciones generales insertas a dorso a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.—4.558-14.

20644 RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/1.683, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Maestranza, 4, Málaga, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea subterránea existente con entrada y salida en C. T. «Ambulatorio» y «Torresol».

Término municipal: Fuengirola.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 295 metros.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior de 160 KVA. relación 20.000 \pm 5 por 100/380-220 V.

Objeto: Suministrar energía a avenida Fuengirola.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción de las condiciones generales insertas al dorso a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.—4.559-14.